



RESOLUCION No. CSJMER21-172
16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 04 de agosto y hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Nora Patricia Castañeda Morales, en su condición de concursante admitido para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos, mediante e mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración el hecho que:

“...Teniendo en cuenta que en los citados Acuerdos no se especificó la forma en la que se determina dicha proporción, la suscrita entiende que se realiza a través de la tradicional regla de tres, y con base en la misma se procedió a determinar el puntaje que correspondía en la nueva escala clasificatoria, de la siguiente manera:

Si por 1000 puntos en la prueba de conocimientos se reciben 600 puntos en etapa clasificatoria, por 808.80 puntos que obtuvo la suscrita, cuantos recibiré:

$$\frac{600 \times 808.80}{1000} = 485.28$$

En la Resolución objeto de recurso, el puntaje asignado corresponde a 313,20, es decir, 172,18 puntos por debajo del que arrojó la operación aritmética efectuada. Y es por esto que solicitó su modificación, para que se tenga en cuenta el verdadero puntaje que me debe ser reconocido conforme a la nueva escala clasificatoria, que en criterio de la suscrita es 485,28.

...(...)

La experiencia mínima y la adicional se conforman de los tiempos en los que he ejercido los distintos cargos en la Rama Judicial con posterioridad a la fecha de terminación de materias y que relaciono a continuación:

- Como OFICIAL MAYOR en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, desde el 30 de mayo de 2011 hasta el 29 de mayo de 2013; del 31 de mayo de 2013 al 21 de julio de 2013; del 12 de agosto de 2013 al 31 de marzo de 2016.

- Como JUEZ en el Juzgado Primero Laboral del Circuito, desde el 22 de julio de 2013 hasta el 11 de agosto de 2013

- Como OFICIAL MAYOR en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, desde el 1 de abril del 2016 hasta hoy, pero hasta el 28 junio de 2018 consta en la certificación anexa.

Todo esto consta en la certificación cargada en la plataforma con los nombres explab01.

Esos tiempos equivalen a 7 años más 2 meses. Lo que conlleva a que sean 5 años adicionales a los 2 requeridos para el cargo, si por cada año (12 meses) se deben reconocer 20 puntos, tengo derecho a que en este componente se me reconozcan 100 puntos.

Teniendo en cuenta que en la Resolución recurrida el puntaje que se dio por este concepto fue de 62,22, es decir, 38,78 puntos por debajo del que arrojó el análisis de la experiencia adicional y la operación aritmética efectuada, solicito su modificación, para que se tenga en cuenta el verdadero puntaje que me debe ser reconocido, que en criterio de la suscrita es 100...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente encontrando:

Respecto de la conversión del resultado de la prueba de conocimiento

Esta fue aplicada conforme la Circular CJC21-9 expedida por la Directora Unidad de Carrera Judicial, con las siguientes formulas:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600
 X = Puntaje en la escala 800 a 1000
Y = 1,5X – 900

Ejemplo 1:
 X = 800
 Y = 1,5 x 800 – 900
 Y = 1200 – 900
 Y = 300

Ejemplo 2:
 X = 1000
 Y = 1,5 x 1000 – 900
 Y = 1500 – 900
 Y = 600.

Una vez verificada la aplicación de la formula, se confirma la conversión del resultado de la prueba de conocimiento.

Respecto de la experiencia laboral

META	43614278	CASTAÑEDA MORALES	NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	25/04/2011	14/01/2013	610
META	43614278	CASTAÑEDA MORALES	NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2013-01-15	2013-07-21	187
META	43614278	CASTAÑEDA MORALES	NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2013-07-22	11/08/2013	19
META	43614278	CASTAÑEDA MORALES	NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	12/08/2013	31/03/2016	949
META	43614278	CASTAÑEDA MORALES	NORA PATRICIA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	06/05/2016	09/10/2017	154
								1919
								62

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 08 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, que dispuso el puntaje a signado a la señora Nora Patricia Castañeda Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43614278, del Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno
- 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-1208.